



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 4479 -2017-UNHEVAL.

Cayhuayna, 29 de diciembre de 2017

Vistos los documentos que se acompañan en catorce (14) folios;

CONSIDERANDO:

Que la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe N° 1665-2017-UNHEVAL/AL, del 29.DIC.2917, emite opinión legal, sobre pago a cuenta de la variación de costos del proyecto "Mejoramiento de los Servicios Académicos de Experimentación e Investigación de las carreras de Enfermería, Obstetricia, Psicología y Odontología de la UNHEVAL, la misma que realizo en los términos que se indica:

I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante, Resolución Rectoral N° 1675-2017-UNHEVAL, de fecha 19 de diciembre de 2017, en su artículo 1° se aprueba la variación de costos del proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS DE EXPERIMENTACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LAS CARRERAS DE ENFERMERÍA, OBSTETRICIA, PSICOLOGÍA Y ODONTOLOGÍA DE LA UNHEVAL", hasta por el monto de 31'819,562.80, y en su artículo 2° se encomienda a la Dirección General de Administración, a la Jefatura de la Oficina de infraestructura y a la Dirección Universitaria de Planificación y Presupuesto, adoptar las acciones administrativas y presupuestales, según corresponda para la implementación de la presente resolución.

1.2 Mediante, Oficio N° 790-2017-UNHEVAL-DIGA/OI, el Jefe de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento, remite a la Dirección Universitaria de Planificación y Presupuesto, el cuadro de resumen de la ejecución presupuestal de inversiones 2017, en la que se precisa entre otros, los contratos realizados, los pagos aprobados, montos a devengar al cierre del presente año fiscal y los saldos al final del mismo, cuyo monto total asciende a S/ 853, 794.39 (ochocientos cincuenta y tres mil setecientos noventa y cuatro con 39/100 soles), los cuales deben ser orientados al pago de las valorizaciones pendientes de la Obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS DE EXPERIMENTACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LAS CARRERAS DE ENFERMERÍA, OBSTETRICIA, PSICOLOGÍA Y ODONTOLOGÍA DE LA UNHEVAL", **siendo la deuda total por valorizaciones pendientes de pago la suma de S/ 1'380,437.12, y se pagará la suma de S/ 853, 794.39.**

1.3 Mediante, Informe de Certificación N° 2460-2017/JUP-UNHEVAL, de fecha 28 de diciembre de 2017, emitido por el Jefe de la Unidad de Presupuesto, recepcionado por la Dirección Universitaria de Planificación y Presupuesto, con fecha 29 de diciembre de 2017, remite la certificación presupuestal para el pago de valorizaciones pendientes de la Obra MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS DE EXPERIMENTACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LAS CARRERAS DE ENFERMERÍA, OBSTETRICIA, PSICOLOGÍA Y ODONTOLOGÍA DE LA UNHEVAL", por el monto de S/ 663, 588.00.

II. APRECIACIÓN JURÍDICA

2.1 Que, el numeral 1.1 del inciso 1) del artículo IV del título preliminar del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, advierte que "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*", Ahora bien, cuando se habla de legalidad este principio supone que todo aquello que se realice sea que se trate de actos deben adecuarse a las permisiones de la ley, pues de no ceñirse a estas permisiones, se corre el riesgo de que el acto emitido sin la observancia de este principio se convierta en un acto antijurídico contrario a ley, consecuentemente declarado nulo.

De la ejecutoriedad del acto administrativo

2.2 Que, el Artículo 201° de la norma acotada, prescribe que: "*Los actos administrativos tendrán carácter ejecutorio, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley*".

Ejecutividad y ejecutoriedad en la Ley del Procedimiento Administrativo General

2.3 "*Por ejecutividad se debe entender a aquella característica que doctrinariamente se ha considerado como propia de todo acto administrativo, en tanto manifestación de una potestad o atribución pública, como es la de ser plenamente eficaz y constitutivo de las situaciones jurídicas por él definidos desde el momento mismo de su emisión sin que la oposición del particular (a través de los medios impugnatorios que la ley pudiera habilitar) pueda impedirlo.*

Por el contrario, la ejecutoriedad alude más bien a una característica que únicamente es predicable de aquellos actos administrativos que impongan una obligación (de dar, hacer o no hacer) a un administrado y que, en función de su contenido obligacional, puede permitir, llegado el caso, su ejecución forzosa en caso de negativa del sujeto administrado.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
SECRETARIA GENERAL

...///Resolución Consejo Universitario N° 4479-2017-UNHEVAL.

- 2-

De esta manera, si bien todos los actos administrativos son ejecutivos, solo algunos (aquellos que contengan una obligación) podrán ser ejecutorios y, justamente por esta característica, aquellos actos administrativos ejecutorios que no sean cumplidos voluntariamente por el obligado podrán ser objeto de ejecución forzosa en la medida en que esta última característica nos remite a la potestad administrativa de realización material para plasmar en la realidad aquello que la Administración ha decidido aún en contra de la voluntad del obligado"

De las modificaciones presupuestarias

2.4 El artículo 6 de la ley 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, señala que: "La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados."

El artículo 38 de la norma acotada, señala respecto a la modificación presupuestaria, que "Los montos y las finalidades de los créditos presupuestarios contenidos en los Presupuestos del Sector Público sólo podrán ser modificados durante el ejercicio presupuestario, mediante:

- a) Modificaciones en el Nivel Institucional
- b) Modificaciones en el Nivel Funcional Programático"

III. Análisis

Que, de la revisión del expediente administrativo, se tiene que mediante Resolución Rectoral N° 1675-2017-UNHEVAL, se aprueba la variación de costos del proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS DE EXPERIMENTACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LAS CARRERAS DE ENFERMERÍA, OBSTETRICIA, PSICOLOGÍA Y ODONTOLOGÍA DE LA UNHEVAL", hasta por el monto de 31'819,562.80, así mismo se encomienda a la Dirección General de Administración, la Jefatura de la Oficina de infraestructura y a la Dirección Universitaria de Planificación y Presupuesto, adoptar las acciones administrativas y presupuestales, según corresponda para la implementación de la resolución, como se ha señalado el acto administrativo per se contiene una declaración que produce consecuencias jurídicas y/o administrativas, las cuales, en algunas ocasiones, se concretan con la simple expedición de tal acto, y que, en otras, requieren "ser cumplidas mediante actos de ejecución", es decir, a través de la realización de otros actos administrativos de ejecución o de actuaciones materiales, que se constituyen en la concreción de tales efectos jurídicos y/o administrativos; y a la fecha se tiene el Informe de Certificación N° 2460-2017/JUP-UNHEVAL, emitido por el Jefe de la Unidad de Presupuesto, quien remite la certificación presupuestal para el pago de valorizaciones pendientes de la Obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS DE EXPERIMENTACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LAS CARRERAS DE ENFERMERÍA, OBSTETRICIA, PSICOLOGÍA Y ODONTOLOGÍA DE LA UNHEVAL", hasta por el monto de S/ 663, 588.00, al ser responsable de conducir el proceso presupuestario de la Entidad, y a efectos de cumplir con parte de la obligación que se tiene con el Contratista CONSORCIO UNHEVAL, se deberá autorizar la ejecución del pago, ello se reitera en virtud a la existencia de la disponibilidad presupuestal.

IV. OPINIÓN

Que, el Rector deberá de emitir resolución con cargo a dar cuenta a Consejo Universitario DISPONIENDO:

4.1 Aprobar, el pago a cuenta de la suma de S/ 663, 588.00 (seiscientos sesenta y tres mil quinientos ochenta y ocho con 00/100 soles), a favor de la deuda que se tiene con el contratista CONSORCIO UNHEVAL, respecto de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS DE EXPERIMENTACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LAS CARRERAS DE ENFERMERÍA, OBSTETRICIA, PSICOLOGÍA Y ODONTOLOGÍA DE LA UNHEVAL", de acuerdo al Informe Certificación Presupuestal N° 2640-2017/JUP-UNHEVAL.

Que en la sesión extraordinaria N° 10 de Consejo Universitario, del 29.DIC.2017, estando a los argumentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó aprobar el pago a cuenta de la suma de S/. 663,588.00 (seiscientos sesenta y tres mil quinientos ochenta y ocho con 00/100 soles), a favor de la deuda que se tiene al contratista CONSORCIO UNHEVAL de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Académicos de Experimentación e Investigación en las Carreras de Enfermería, Obstetricia, Psicología y Odontología de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán", de acuerdo al Informe Certificación N° 2460-2017/JUP-UNHEVAL, del 28, DIC.2017;

Que el Rector remite el presente caso a Secretaria General, con proveído N° 1538-2017-UNHEVAL-CU/R, para la emisión de la resolución;

Estando a lo acordado y a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de la firma de las autoridades en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
SECRETARIA GENERAL

...///Resolución Consejo Universitario N° 4479-2017-UNHEVAL.

- 3-

SE RESUELVE:

1º. **APROBAR** el pago a cuenta de la suma de S/. 663,588.00 (seiscientos sesenta y tres mil quinientos ochenta y ocho con 00/100 soles), a favor de la deuda que se tiene al contratista **CONSORCIO UNHEVAL** de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Académicos de Experimentación e Investigación en las Carreras de Enfermería, Obstetricia, Psicología y Odontología de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán", de acuerdo al Informe Certificación N° 2460-2017/JUP-UNHEVAL, del 28,DIC.2017, como sigue, por lo expuesto en los considerandos precedentes:

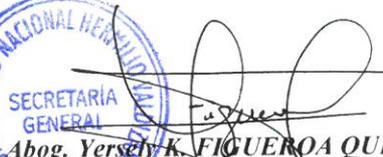
CERTIFICACIÓN SIAF N° 2916
 FTE.FTO. O RUBRO R.O
 GENÉRICO GASTO 2.6

META	ESPECÍFICA	MONTO
049	26.22.22	663,588.00

2º. **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese


Dr. Reynaldo M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR


Abog. Yershy K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

- Distribución:
 Rectorado
 VRAcad
 VRInv-AL
 OCI-
 Transparencia
 DCPYP-
 JPPTO-
 JPLAN-
 JRAC
 DIGA-
 OC-OT
 CONSORCIO
 Archivo